
CONDICIONES GENERALES**CLÁUSULA 1. BASE DEL CONTRATO**

Mediante esta Póliza y en consideración al pago o de la garantía del pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado o de quien por él contrate este seguro (cuales Declaraciones forman parte integrante de esta Póliza) MERCANTIL SEGUROS PANAMÁ, S. A. (denominada en adelante "COMPAÑÍA DE SEGUROS") conviene con el Contratante (nombrado en la Condiciones Particulares), celebrar un Contrato de Seguro, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en la póliza o adheridos a ella mediante addendum con el fin de trasladar el(los) riesgo(s) de el(los) Asegurado(s) nombrado(s) en las Condiciones Particulares a la COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES:

A efectos de esta Póliza, se entiende por:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: La Sociedad Aseguradora es MERCANTIL SEGUROS PANAMÁ, S.A., quien suscribe la Póliza junto con el CONTRATANTE y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los servicios indicados en este contrato.

CONTRATANTE: Persona natural o jurídica que contrata la Póliza o solicita la celebración del Contrato para sí o para terceras personas, siendo el responsable de hacer el pago de las Primas convenidas y es el dueño de todos los derechos dimanantes de la Póliza.

ASEGURADO: Es la persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del tomador, asume los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

BENEFICIARIO: Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico o afectivo en la cosa o personas aseguradas, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ADDENDUM: Documento escrito que modifica parte de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares o Addendum previo de la Póliza, ya sea por solicitud del Contratante o como condición especial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS para la aceptación del contrato. En plural se denomina Addenda. El Addendum y/o las Addenda será(n) perfeccionado(s) mediante documento(s) por separado y que constituye(n) parte integral del Contrato de Seguro.

DEDUCIBLE: Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el siniestro; y tiene como finalidad que el Asegurado haga todo lo que está a su alcance para evitar que acontezca un siniestro. El deducible que se haya establecido en las Condiciones Particulares se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiese.

INFRASEGURO: Situación que ocurre cuando, al momento del siniestro, la Suma Asegurada corresponde a un valor inferior al Valor Real del bien asegurado. En consecuencia, la COMPAÑÍA DE SEGUROS sólo responde en proporción de lo asegurado y lo que ha dejado de asegurarse.

INTERÉS ASEGURABLE: Por interés asegurable se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.

PRIMA: Es la cantidad de dinero que se obliga a pagar el CONTRATANTE o acreedor al comprar la Póliza de seguro, para que a su vez por este precio LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tenga la obligación de darle una cobertura y eventualmente pagarle una indemnización en caso de ocurrir un siniestro cubierto bajo la Póliza. La misma debe incluir los recargos, e impuestos exigidos por la Ley.

PRIMA NO DEVENGADA: Corresponde a la porción de la prima aplicable a la período no transcurrido de la Vigencia de la Póliza.

SUMA ASEGURADA: Es la suma de dinero que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS pagará al Beneficiario cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura según se incluyan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

SINIESTRO: La ocurrencia del hecho que, amparado por la Póliza, obliga a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS al pago de la Suma

CONDICIONES PARTICULARES: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: número de la Póliza, nombre del CONTRATANTE, del ASEGURADO, identificación completa de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, de su representante y domicilio principal, dirección del CONTRATANTE, dirección de cobro, nombre del intermediario de seguros, Plan seleccionado, Límite máximo Indemnizable, monto de la Prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, y firmas de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS y del CONTRATANTE.

VALOR REAL: El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

CLÁUSULA 3. RIESGOS CUBIERTOS.

La póliza de Seguro de Riesgos Diversos tiene como propósito cubrir ampliamente aquellos bienes muebles o inmuebles definidos en las Condiciones Particulares. Corresponde a una póliza de Todo Riesgo pero limitado a la Categoría de Seguros Generales. En términos generales se trata de bienes tales como letreros, joyas, cuadros u objetos de valor, animales finos, u otros bienes que sean especificados por el Contratante y aceptados por la COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 4. VARIOS INTERESES

Aun cuando estén incluidos los intereses de varias personas naturales y/o jurídicas bajo la denominación de "Asegurado", aquello no implicará, ni servirá para aumentar el monto del seguro, ni los límites de responsabilidad estipulados en esta Póliza por el Asegurado.

CLÁUSULA 5. PRELACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO

La interpretación de la póliza de seguro respecto de su condicionado debe seguir el siguiente orden de prelación: El Addendum o los Addenda tienen prelación sobre las Condiciones Particulares; las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro y/o Declaraciones del Asegurado y/o Contratante.

CLÁUSULA 6. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Pérdida, daño o gasto causado por, o que se atribuya a la desaparición misteriosa o inexplicable de cualquiera de los bienes descritos en esta póliza.
- b) Desgaste por el uso, deterioro natural, descompostura mecánica o eléctrica, defectos en el trabajo o materiales usados en el curso de ajustes o reparaciones, defectos latentes o montaje defectuoso.
- c) El desgaste o deterioro natural, vicio propio o la naturaleza perecedera inherente de la cosa; pérdida o daño causado por la polilla, insectos o animales dañinos.
- d) Demora, pérdida de mercado; la descompostura mecánica, los daños ocasionados en el curso de reparaciones o ajustes, defectos latentes o montaje impropio; lucro cesante o pérdidas consecuentes.
- e) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de la infidelidad, dolo o mala fe, culpa grave del Asegurado, sus empleados, beneficiarios o personas por quienes el Asegurado sea civilmente responsable.
- f) Las pérdidas o daños a títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres postales, fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- g) Las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar, o utilizar corriente eléctrica, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
- h) Pérdida, daño o gasto por confiscación, nacionalización o requisición, incautación, embargo, decomiso; por violación de cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier autoridad; por contrabando o transporte y/o comercio ilícito.
- i) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, inmediata o remotamente sean causados, acarreados o producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones bélicas o invasión de enemigo extranjero (haya o no declaración de guerra) o de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección u otros hechos y delitos contra la seguridad interior del país, aunque no sean a mano armada; o bien de la

administración y gobierno de cualquier territorio o zona en estado de sitio, de suspensión de garantías, bajo el control de autoridades militares o de acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos se deriven directa o indirectamente, inmediata o remotamente de incendio directa o indirectamente relacionado con ellos o de cualquier tentativa a ellos como quiera que se originen; tampoco cubre pérdida o daño por cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión u otra reacción atómica o nuclear en tiempo de paz o de guerra.

- j) Pérdida o daño de ninguna naturaleza que, indirectamente, sea ocasionado por o resulte de o sea a consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes, a saber: Motín de fuerzas armadas; conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas al derrocamiento por la fuerza, del gobierno de hecho o de derecho o al influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- k) Pérdida, daño, deterioro o gasto causado por o que resulte de la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva.
- l) Este seguro no ampara y por lo tanto la COMPAÑÍA DE SEGUROS no estará obligada a pagar pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.
- m) Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Aseguradora estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.
- n) Daño o deterioro causado directamente en el proceso de teñir, limpiar, reparar o renovar cualquier artículo aquí asegurado.
- o) En el caso de relojes, la rotura de cristales, daño interno o exceso de cuerda.
- p) Exclusión de Terrorismo:
 - a. No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.
 - b. Para los efectos de esta póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.
 - c. Esta limitación también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.
 - d. En caso que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.
- q) Pérdidas por riesgos no especificados como cubiertos en las Condiciones Particulares de esta póliza o bajo convenio expreso.

CLÁUSULA 7. LIMITACIONES

La Responsabilidad de la COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá las limitaciones establecidas en esta Póliza y en especial:

- a. El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder:
 1. Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación por tiempo y uso;
 2. El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado;
 3. El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- b. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- c. Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces, se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- d. El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- e. Asimismo se hace constar y queda entendido que todo sub-límite establecido en el presente seguro, no representa un incremento en el límite máximo de responsabilidad de la póliza, a menos de que sea expresamente acordado por las partes e indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 8. VALOR DEL SEGURO

La COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable en caso de pérdida o daño por una cantidad superior al valor real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. La indemnización se determinará de acuerdo con tal valor, tomando en consideración la depreciación a que haya lugar, pero en ningún caso excederá de la suma que importaría al Asegurado reparar o reemplazar los bienes perdidos o dañados con partes o materiales de igual clase o calidad.

CLÁUSULA 9. DEDUCIBLE

Es el deducible determinado en las condiciones particulares para cada cobertura escogida, siendo el monto o porcentaje del daño cubierto por la póliza que invariablemente se deduce del valor indemnizable y que, por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA 10. LÍMITES GEOGRÁFICOS

A menos que se estipule de otra manera en esta póliza, este seguro se aplica solamente a bienes u otros intereses ubicados dentro de la República de Panamá.

CLÁUSULA 11. DEPOSITARIOS

Este seguro no obrará de manera alguna directa o indirectamente en beneficio de cualquier porteador o depositario.

CLÁUSULA 12. PAR O JUEGO

En caso de pérdida o daño a cualquier objeto que forme parte de algún par o juego, la medida de pérdida o daño a tal objeto será una proporción razonable y equitativa del valor total de dicho par o juegos, dando la debida consideración a la importancia de dicho objeto pero en ningún caso podrá constituirse tal pérdida o daño como la pérdida total del par o juego.

CLÁUSULA 13. PARTES

En caso de la pérdida de y/o daño a cualquier parte o partes y/o pieza o piezas de una máquina u otro artículo, interés o juego que consiste cuando esté completo para su venta o uso en varias partes o piezas, la COMPAÑÍA DE SEGUROS (si sea responsable por ello bajo los términos de esta póliza) será responsable solamente por su proporción del valor asegurado aplicable a la parte o partes y/o pieza o piezas pérdidas o dañadas.

CLÁUSULA 14. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible para evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento y recuperación de las cosas y de los bienes asegurados procurando que no desaparezcan las evidencias de las causas de la pérdida y/o daño material.

Notificarlo inmediatamente a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS dentro de los cinco (5) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro o a la fecha en que lo ha conocido o debido conocer.

Si el aviso de siniestro no es presentado dentro del plazo indicado, de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.

El ASEGURADO deberá presentar a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS los siguientes documentos:

- a) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro. Un estado de los daños y pérdidas habidos en el siniestro, indicando en detalle y con exactitud los objetos destruidos o dañados y el importe de la pérdida, tomando en consideración el valor de dichos objetos al tiempo del siniestro, con exclusión de cualquier ganancia o lucro.
- b) Una relación de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes asegurados.
- c) Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado así como la procedencia legal y legítima de los bienes o haberes a cuya indemnización hubiere a lugar.
- d) Cualquier documento relacionado con el siniestro, así como que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá optar en lugar del pago en efectivo de reedificar, reponer o reparar los bienes afectados en un tiempo razonable, con igual clase y calidad.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS quedará relevado de la obligación de indemnizar, si EL ASEGURADO incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas por esta cláusula a menos que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor u otra que lo exonere de responsabilidad.

CLÁUSULA 15. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados por la presente póliza, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere conveniente.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir de manera justificada, que el ASEGURADO le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tenga derecho a conocer.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el ASEGURADO no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS; LA COMPAÑÍA DE SEGUROS sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

CLÁUSULA 16. AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

- a) LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá optar por sustituir el bien por uno similar de iguales características; reparar el bien a fin de que quede en las mismas condiciones en que se encontraba al tiempo del siniestro, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro o indemnizar por el valor real del bien asegurado.

En cualquiera de los casos LA COMPAÑÍA DE SEGUROS deberá alcanzar la aceptación del ASEGURADO; sin embargo, en ningún momento LA COMPAÑÍA DE SEGUROS será responsable por un monto superior al valor real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada sin el permiso LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualesquiera alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación.**

- b) Toda reclamación ya ajustada, será liquidada o garantizada al Asegurado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a partir de la notificación de la respuesta oportuna una vez haya presentación y aceptación de pruebas satisfactorias de interés y de pérdida en las oficinas de esta COMPAÑÍA DE SEGUROS de acuerdo con la Cláusula 13 "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO".

- c) **Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta póliza si el Contratante o Asegurado ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el conocimiento previo y aceptación por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

d) En caso de que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS decline el pago de cualquier reclamación el ASEGURADO tendrá derecho a apelar ante LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

CLÁUSULA 17. PROTECCIÓN/SALVAGUARDA DE LOS BIENES ASEGURADOS

En caso de pérdida o daño amparado bajo esta póliza, será obligación del Contratante o Asegurado tomar medidas razonables para la debida protección, salvaguarda y/o recobro de los bienes asegurados - sin perjuicio a sus derechos bajo esta póliza. La COMPAÑÍA DE SEGUROS contribuirá a los gastos razonablemente incurridos según la proporción que guarda el monto del seguro con relación al valor de los bienes asegurados. Ningún acto de la COMPAÑÍA DE SEGUROS o del Asegurado para proteger, salvar y/o recobrar los bienes será considerado como renuncia o aceptación de abandono. No habrá lugar al abandono de los bienes asegurados, a menos que la pérdida total parezca ser inevitable o llegue a igualar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los mismos.

CLÁUSULA 18: ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O BENEFICIARIO

En caso de siniestro amparado por esta póliza, cualquier indemnización que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS deba pagar al ASEGURADO, será pagada de acuerdo con los derechos que le corresponden en estricto orden de prioridad bajo actuales o futuras hipotecas a la entidad y/o persona descrita en las Condiciones Particulares.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no cancelará esta póliza sino después de notificárselo por escrito al Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario con quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario lo autorice previamente por escrito, o que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS reciba la póliza original para su cancelación.

Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del ASEGURADO, dicha invalidación afectará únicamente los intereses del ASEGURADO, la póliza continuará siendo válida en cuanto a los intereses del Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario, a menos que conociendo la situación, no lo notifique a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

El Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario mencionado en las Condiciones Particulares se hace solidariamente responsable ante LA COMPAÑÍA DE SEGUROS por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que esté vigente este endoso. Todos los derechos derivados de esta póliza están condicionados al pago previo de la prima convenida. No serán oponibles al Acreedor Hipotecario las renunciaciones o transacciones que celebren el ASEGURADO y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en relación a esta póliza.

CLÁUSULA 19. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El ASEGURADO deberá comunicar LA COMPAÑÍA DE SEGUROS cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el ASEGURADO omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro, sin necesidad de que medie aviso al ASEGURADO de tal liberación.

CLÁUSULA 20. INSPECCIÓN DEL RIESGO

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma. EL ASEGURADO conviene en que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, además de proporcionar al inspector de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el ASEGURADO no cumpliera con los requerimientos de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 21. SUSPENSIÓN DE COBERTURA

Cuando el CONTRATANTE haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que se indica en la CLÁUSULA 23: "REHABILITACIÓN" de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 22. AVISO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

Conforme a la legislación vigente, al ASEGURADO se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederán quince (15) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la COMPAÑÍA DE SEGUROS las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguro, o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguros.

CLÁUSULA 23. REHABILITACIÓN

Toda Póliza que tenga su cobertura suspendida por incumplimiento de pago se rehabilitará automáticamente desde el momento en que la COMPAÑÍA DE SEGUROS reciba el (los) pago(s) de prima(s) e impuesto(s) atrasados, siempre que la COMPAÑÍA DE SEGUROS no haya enviado aviso de cancelación por causas distintas al incumplimiento de pago de prima. Sin embargo, la COMPAÑÍA DE SEGUROS se reserva el derecho de declinar dicha rehabilitación de la Póliza cuando dentro del período de suspensión de cobertura haya ocurrido un siniestro o los riesgos asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran de tal forma que corresponda la aplicación de la CLÁUSULA 36: "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO" de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 24. SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS asumirá los derechos que pueda tener el ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El ASEGURADO deberá hacer, a expensas de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 25. REDUCCIÓN AUTOMÁTICA

Todo pago o indemnización efectuado por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS a favor del ASEGURADO o por cuenta de este, ligado con cualquier reclamo bajo esta póliza, reducirá en igual suma el límite de responsabilidad pactado en las Condiciones Particulares, sin derecho a devolución de la prima acordada.

Sin embargo, dicha suma podrá ser restituida a solicitud del ASEGURADO, previa aprobación por escrito y firmada por un funcionario autorizado por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, siempre y cuando el ASEGURADO pague la prima adicional correspondiente.

CLÁUSULA 26. CAMBIOS

Todo cambio debe ser notificado inmediatamente a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

CLÁUSULA 27. FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS el derecho a retener las primas pagadas.

CLÁUSULA 28. DECLARACIONES FALSAS U OMISIONES/DOLO O MALA FE

El ASEGURADO acepta que cualquier declaración falsa que emita, así como las omisiones o inexactitudes en la información que puedan llevar a subestimaciones de la gravedad del riesgo, facultarán a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS a rescindir el presente contrato.

Una vez que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tenga conocimiento de esta falsedad, inexactitud u omisión comunicará al asegurado de esta rescisión con quince (15) días de anticipación a la cancelación definitiva.

CLÁUSULA 29. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO, administradores o representantes legales o con su participación o complicidad.
- b) Cuando la reclamación presentada por el fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando al dar noticia del siniestro, el ASEGURADO omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- d) Cuando el ASEGURADO renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA 30. CESIÓN DE DERECHOS

El Asegurado conviene en notificar a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS por escrito, antes de o al efectuar el traspaso de esta póliza o la cesión de los derechos en cualquier interés en ella, puesto que tal traspaso o cesión no comprometerá a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS sino hasta que, su conformidad con tal traspaso o cesión, haya sido endosada, por escrito, en esta póliza. De no estar conforme con tal traspaso o cesión, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá derecho a cancelar esta póliza a prorrata.

CLÁUSULA 31. INFRASEGURO

En caso de que el valor íntegro o real de los bienes asegurados exceda de la suma asegurada, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará en la misma proporción que existiese entre la suma asegurada y el valor íntegro o real de los bienes en la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 32. SOBRESEGUROS

Cuando la suma asegurada sea superior al valor íntegro o real de los bienes y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fe, las partes podrán solicitar la reducción de la suma asegurada y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS devolverá la prima cobrada en exceso por el período de vigencia que falte transcurrir.

CLÁUSULA 33. VIGENCIA

La vigencia de esta póliza corresponde a las fechas de principio y terminación establecidas en las condiciones particulares. La hora de principio y terminación se establece a las 12:00 horas de la República de Panamá.

CLÁUSULA 34. PERIODO DE GRACIA

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS otorga un Plazo de Gracia para el pago de las Primas de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuara vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la Prima pendiente de pago.

CLÁUSULA 35. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

Las obligaciones derivadas de esta póliza finalizarán una vez que se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Mutuo Acuerdo
- b. Al completarse el plazo de vigencia de la póliza.
- c. Transcurridos diez (10) días de que el Contratante haya entregado a él Asegurador solicitud por escrito pidiendo la finalización de la póliza.

La finalización del contrato no afectará el derecho del beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de finalización.

CLÁUSULA 36. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El seguro otorgado por esta póliza vencerá automáticamente en la fecha y Hora Contractual expresadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Este contrato podrá ser cancelado de forma anticipada por:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por el CONTRATANTE: Unilateralmente cuando el CONTRATANTE decida no mantener el seguro. En cuyo caso deberá dar aviso por escrito a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS según la CLÁUSULA 36: "NOTIFICACIONES". En tal caso LA COMPAÑÍA DE SEGUROS cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el CONTRATANTE, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.
- c) LA COMPAÑÍA DE SEGUROS: Unilateralmente cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:
 - c.1. Por el incumplimiento de las obligaciones del ASEGURADO que derivan del Contrato de Seguro y del ordenamiento jurídico.
 - c.2. Por el surgimiento de externalidades que agraven el riesgo amparado.
 - c.3. Por cualquier causa debidamente justificada por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS devolverá la prima no devengada. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS hará el reintegro en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato.

CLÁUSULA 37. NOTIFICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS directamente al CONTRATANTE a la Dirección del CONTRATANTE según se señala en las Condiciones Particulares. El CONTRATANTE deberá reportar por escrito a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS el cambio de Dirección y solicitar la modificación de la Dirección del CONTRATANTE mediante Endoso, de lo contrario, se tendrá por correcto para todos los efectos, la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el CONTRATANTE o el ASEGURADO, a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS conforme a esta Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el CONTRATANTE, o el ASEGURADO, o por el Corredor de Seguros que aparece en las Condiciones Particulares que haya mediado en la contratación del seguro.

El CONTRATANTE por este medio autoriza a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta Póliza por parte del Corredor de Seguros designado en las Condiciones Particulares, como si hubiese sido enviada directamente por el CONTRATANTE. Sin embargo, el CONTRATANTE en todo momento podrá gestionar cualquier trámite con relación al Contrato de Seguro de forma directa con LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 38. OTROS SEGUROS

Si los bienes asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el ASEGURADO está obligado a declararlo por escrito a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. En caso de siniestro, el ASEGURADO pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencias o mala fe de su parte.

De existir varios contratos de seguros celebrados de buena fe, el primero cubre el valor íntegro del bien asegurado, el segundo y subsiguientes se considerarán nulos; pero si el primero no cubre el valor total, los siguientes responderán en orden de fecha, hasta el valor íntegro del bien asegurado.

CLÁUSULA 39. CADUCIDAD

El CONTRATANTE o el ASEGURADO perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a) En caso de rechazo del siniestro, el CONTRATANTE tendrá un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación del rechazo, para ejercer cualquier acción de arbitraje o judicial, pasado este tiempo prescribe todo reclamo.
- b) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización o con el servicio prestado, el CONTRATANTE tendrá un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS hubiere efectuado el pago o la prestación del servicio, para ejercer cualquier acción de arbitraje o judicial, pasado este tiempo prescribe todo reclamo.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

A los efectos de esta Cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

Cuando el Asegurado haya sido declarado ausente por un tribunal competente, se aplicarán los procedimientos y plazos previstos en el Código Civil de la República de Panamá.

CLÁUSULA 40. MODIFICACIONES

Durante la vigencia de la Póliza se podrán cambiar los términos y condiciones solamente mediante un Endoso debidamente aceptado y firmado por el CONTRATANTE y un representante autorizado de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

No obstante a lo anterior, si los riesgos asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran, y no procede la Terminación del contrato, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá modificar las condiciones de este contrato.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS comunicará la modificación al CONTRATANTE, según lo contenido en la CLÁUSULA 37: "NOTIFICACIONES" de estas Condiciones Generales, y otorgará quince (15) días calendario para que el CONTRATANTE manifieste si acepta o no las nuevas condiciones. Si dicho plazo transcurriera sin que el CONTRATANTE se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si la hubiere) o se variarán los términos y condiciones para adecuarlos a la situación del riesgo vigente al momento de dichos cambios.

Cuando el CONTRATANTE acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios o modificaciones en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente (si lo hubiere).

Si el CONTRATANTE no aceptara las nuevas condiciones en virtud de los cambios o variaciones en el riesgo procederá la Terminación del contrato según la CLÁUSULA 36: "TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO" de estas Condiciones Generales.

Cuando sea el ASEGURADO quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que el ASEGURADO tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo asegurado, y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos asegurados.

En caso de agravación del riesgo LA COMPAÑÍA DE SEGUROS evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada, el bien asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS notificará al CONTRATANTE con una antelación de treinta (30) días calendario su decisión.

En caso de disminución del riesgo LA COMPAÑÍA DE SEGUROS en un plazo máximo de quince (15) días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

La Prima y demás condiciones de este seguro se garantizan por la vigencia de este contrato. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá modificar la Prima o Condiciones Particulares de esta cobertura en cada fecha de Renovación. En caso que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS desee introducir modificaciones, deberá informar al ASEGURADO o el CONTRATANTE de tales cambios con una anterioridad de treinta (30) días previos a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

CLÁUSULA 41. MONEDA

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro por parte del Asegurado a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS y viceversa, deberán llevarse a cabo en la moneda estipulada en las condiciones Particulares de este contrato.

CLÁUSULA 42. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, prescribirán en el plazo de un (1) año de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio de la República de Panamá.

CLÁUSULA 43. DOMICILIO

Las partes señalan, para los efectos legales de esta Póliza de Seguro, como domicilio a la ciudad de Panamá, tal cual se indicada en las Condiciones Particulares; a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran expresamente someterse las partes.

CLÁUSULA 44. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las leyes vigentes en la República de Panamá.

CLÁUSULA 45. JURISDICCIÓN

Se conviene que los tribunales de la Ciudad de Panamá serán los únicos competentes y que para el efecto, el CONTRATANTE, ASEGURADO, Beneficiario(s) renuncian expresamente a fuero de sus domicilios.

Firma del Asegurado/Contratante



Enrique Rondón
Por Mercantil Seguros Panamá S.A.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros de Panamá mediante Resolución Nro. DRL-52 de fecha 24 de abril de 2015.